

ACUERDO DE ESCISIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-24/2018

ACTOR: MARIO ROJAS ALBA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL Y OTRO

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIO: MARIANO
GONZÁLEZ PÉREZ

COLABORÓ: ANGÉLICA
RODRÍGUEZ ACEVEDO

Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil dieciocho.

A C U E R D O

Que escinde la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Mario Rojas Alba, en contra del acuerdo INE/CG387/2018 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como de la omisión del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de dar contestación a su solicitud para ampliar el plazo para la recaudación de las firmas de apoyo ciudadano requeridas para su registro como candidato independiente a la Gubernatura de esa entidad federativa.

ÍNDICE

RESULTANDO.....	2
CONSIDERANDO.....	4
ACUERDA.....	9

RESULTANDO

- 1 **I. Antecedentes.** De los hechos narrados y de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente.

- 2 **A. Lineamientos para la verificación de apoyo ciudadano.** El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG387/2017, por el que dictó los Lineamientos para la verificación del porcentaje ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018.

- 3 **B. Convocatoria y Lineamientos para el registro de candidaturas independientes en Morelos.** El seis de octubre siguiente, el Organismo Público Electoral de Morelos¹ aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/068/2017, mediante el cual emitió la Convocatoria y los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para el proceso electoral local 2017-2018.

- 4 **C. Registro del actor como aspirante a candidato independiente.** El veintidós de diciembre pasado, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

¹ En adelante OPLE.

expidió la constancia que acreditó a Mario Rojas Alba como aspirante a candidato independiente para la elección a la Gobernatura, en el actual proceso electoral local.

- 5 **D. Solicitud de ampliación del plazo para recabar el apoyo ciudadano.** En la misma fecha, el actor presentó un escrito ante el OPLE, a través del cual solicitó la ampliación del plazo para la recolección de apoyo ciudadano para los aspirantes a candidatos independientes a la Gobernatura.

- 6 **II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.** El veintinueve de enero de este año, Mario Rojas Alba, presentó en esta Sala Superior, escrito de juicio ciudadano, en el que controvierte el acuerdo INE/CG387/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como la omisión del OPLE, de atender su petición relativa a la ampliación del plazo para la recolección de apoyo ciudadano.

- 7 **III. Turno.** Por acuerdo dictado por la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior, se ordenó integrar el expediente, registrarlo con la clave SUP-JDC-24/2018, y turnarlo al Magistrado José Luis Vargas Valdez, para efectos de lo señalado por el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

- 8 **IV. Radicación.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor acordó radicar en su ponencia el juicio, quedando los autos en estado de dictar sentencia.

C O N S I D E R A N D O

I. Actuación colegiada.

- 9 La materia sobre la que versa esta determinación, corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, en términos del artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en el criterio sostenido por este órgano jurisdiccional en la tesis de jurisprudencia 11/99, de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**²
- 10 Lo anterior, porque la materia a dilucidar versa en torno a la determinación de la vía en que debe sustanciarse la demanda presentada por Mario Rojas Alba, en lo concerniente a la omisión que atribuye al Instituto Electoral de Morelos de dar respuesta a su solicitud de ampliar el plazo para la recaudación de las firmas de apoyo ciudadano para los aspirantes independientes a la Gubernatura de esa entidad.
- 11 En este orden de ideas, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada jurisprudencia.

² Compilación 1997-2013, *Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, pp. 447-449.

II. Marco normativo.

- 12 De conformidad con el artículo 83 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la o el Magistrado que se encuentre sustanciando un expediente podrá proponer a la Sala un acuerdo de escisión respecto del mismo, si en el escrito de demanda se impugna más de un acto; si existe pluralidad de actores o demandados; o bien, se estime fundadamente que no es conveniente resolverlo en forma conjunta por no presentarse causa alguna que así lo justifique.
- 13 Así, su propósito principal es el de facilitar la resolución de cuestiones que ameritan un pronunciamiento por separado, derivado de la necesidad de resolverlas a través de cursos procesales distintos.
- 14 Dada esa finalidad, se justifica escindir la pretensión del promovente cuando del estudio del escrito interpuesto se advierta la necesidad de un tratamiento especial, particular o separado.

III. Precisión sobre la materia de la controversia.

- 15 En el caso particular, el promovente impugna, por un lado, el acuerdo INE/CG387/2017, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la sesión del pasado veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, respecto del cual reclama, en esencia, que el uso de la aplicación móvil para recabar los apoyos ciudadanos para ser aspirante independiente a la Gubernatura de Morelos, transgrede su derecho político-electoral de ser votado, toda vez que tales directrices imponen reglas

SUP-JDC-24/2018
ACUERDO DE ESCISIÓN

arbitrarias que reducen de manera importante la participación ciudadana.

- 16 Por otro lado, en la misma demanda el actor reclama que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, no ha dado respuesta al escrito a través del cual solicitó extender el plazo para la recolección de firmas de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para el cargo de Gobernador.
- 17 Es decir, Mario Rojas Alba controvierte en su demanda una determinación de la autoridad electoral nacional, así como una omisión que atribuye al organismo público electoral local de Morelos.
- 18 Atendiendo a lo previamente expuesto, procede escindir la demanda correspondiente al presente expediente, para que, sin prejuzgar sobre su procedencia, el primero de los reclamos recién detallados, se estudie en la vía del juicio ciudadano que corresponde conocer a esta Sala Superior, tomando en consideración que el actor, quien se ostenta como aspirante a candidato independiente para la Gubernatura de Morelos formula argumentos tendentes a controvertir frontalmente las consideraciones que sustentan el acuerdo INE/CG387/2017, emitido por el órgano máximo de dirección de la autoridad electoral nacional, es decir, el Consejo General de Instituto Nacional Electoral.
- 19 Mientras que, por cuanto al segundo de sus reclamos, vinculado con una omisión atribuida al Instituto Morelense de Procesos

Electoral y Participación Ciudadana, procede declarar su improcedencia tomando en consideración que el promovente no agotó la instancia de la jurisdicción electoral local.

20 En estas condiciones, no se justifica que esta Sala Superior conozca de esta parte de la impugnación en la vía propuesta, pues la omisión impugnada no puede ser materia del juicio ciudadano, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el referido juicio sólo procederá cuando el actor haya agotado todas las instancias previas, por lo que, en ese sentido, esta Sala Superior concluye que el presente juicio no es el medio de impugnación idóneo.

21 Sin embargo, la improcedencia de dicho acto no determina su desechamiento, pues con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, esta Sala Superior considera que se debe escindir el escrito de demanda presentado por Mario Rojas Alba, la cual debe ser reconducida al medio de impugnación que resulta procedente, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior en la jurisprudencia 1/97, de rubro: **MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA.**³

22 En efecto, los artículos 23, fracción VII, y 108 de la Constitución de Morelos disponen que el Tribunal Electoral del Estado será la autoridad jurisdiccional local, encargada de sustanciar y resolver

³ Consultable en la Compilación 1997-2013, *Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, pp. 434-436.

SUP-JDC-24/2018
ACUERDO DE ESCISIÓN

los medios de impugnación dispuestos en los ordenamientos electorales locales.

23 Por su parte el artículo 319, fracción II, inciso c), y el 337, disponen que corresponderá al Tribunal local el conocer y resolver de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano locales, el cual resultara procedente cuando la ciudadanía considere que se vulneró, entre otros, su derecho a ser votado.

24 **IV. Escisión del juicio ciudadano.** Por lo expuesto, a efecto de hacer efectiva la garantía de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita que tutela el artículo 17, párrafo 2, de la Constitución General de la República, se considera que procede reencauzar la parte conducente del presente medio de impugnación identificado al rubro a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, del cual deberá conocer el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

25 En este sentido, el referido órgano jurisdiccional electoral local deberá sustanciar y resolver el medio de impugnación dentro de **los siguientes cinco días naturales** a que sea notificado de la presente determinación, tomando en consideración la materia de controversia del presente juicio.

26 Hecho lo anterior, el tribunal local deberá informar a esta Sala Superior, dentro de las siguientes veinticuatro horas, sobre el cumplimiento de este fallo.

- 27 Por lo que, lo procedente es remitir el expediente SUP-JDC-24/2018 a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que previos los trámites correspondientes, remita copia certificada de las constancias a que haya lugar, al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, con fundamento en lo previsto en el artículo 83, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, y hecho lo anterior, devuelva el expediente a la ponencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez, a efecto de que se continúe con la sustanciación y resolución de la parte respectiva del juicio.
- 28 Adicionalmente, es de señalarse que lo aquí acordado no prejuzga sobre los requisitos de procedencia del medio de impugnación de que se trata, ni de ser el caso, sobre el estudio de fondo que le corresponda.
- 29 Lo anterior, con fundamento en la jurisprudencia 9/2012, de rubro: **REENCAUZAMIENTO. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO COMPETENTE.**⁴
- 30 Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se **escinde** la materia del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano

⁴ Consultable en la Compilación 1997-2013, *Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, pp. 635-637.

SUP-JDC-24/2018
ACUERDO DE ESCISIÓN

SUP-JDC-24/2018, de conformidad con lo razonado en el cuerpo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **reencauza** la parte conducente del medio de impugnación a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en términos de lo dispuesto en el apartado III, de la presente determinación.

NOTIFÍQUESE como en términos de Ley corresponda.

Así, por **UNANIMIDAD** de votos lo acordaron las y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

**FELIPE DE LA MATA
PIZAÑA**

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO
FUENTES BARRERA**

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

**JOSÉ LUIS VARGAS
VALDEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO